



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CLAVE DEL REGISTRO
03-SVA-95

CONSTANCIA DE REGISTRO QUE EXPIDE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO

Con fundamento en el artículo 33 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se otorga la presente constancia de registro conforme a los términos siguientes:

- Otorgado a : **Global Nettell, S.A. de C. V.**
- Domicilio : **Boulevard Manuel Avila Camacho 184 - piso11 Col. Lomas, C.P. 11620**
- Representante Legal : **Samuel Podolsky**
- Tipo de Servicio (s) : **Audiotex**
- Aplicaciones : **Deportes, Superación Personal y Buzones Personales.**
- Red Pública Empleada : **Red Telefónica Pública Conmutada de Teléfonos de México, S.A. de C.V.**

La presente constancia de registro se rige por la Ley de Vías Generales de Comunicaciones, por la Ley Federal de Telecomunicaciones, por el Reglamento de Telecomunicaciones, y por toda aquella legislación que se emitirá aplicable a la materia; por los Convenios, Acuerdos y Tratados suscritos y los que en el futuro suscriba y ratifique el Gobierno Mexicano en la materia y por las condiciones señaladas en esta constancia.

En la Ciudad de México, D.F. a los 25 días de julio de 1995.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL**

[Handwritten Signature]
LIC. LUIS MIGUEL ALVAREZ ALONSO

D. G. R. R.
DIRECCION GENERAL DE REDES Y RADIOCOMUNICACION
* JUL. 25 1995 *
JEFATURA

CONDICIONES

- 1.- El registro para la prestación de los servicios de valor agregado que ampa presente constancia tiene vigencia indefinida. Cuando el prestador de los ser por convenir a sus intereses deje de proporcionar los mismos, deberá notificar Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 2.- Para proporcionar los servicios de valor agregado, el prestador se obliga a únicamente equipos homologados y redes públicas de telecomunicac autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 3.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tendrá en cualquier momen facultad de realizar visitas de inspección técnico administrativas a las instalaci del prestador de los servicios y requerir información adicional relacionada con servicios de valor agregado que se registran.
- 4.- Previo a su realización, el prestador de los servicios de valor agregado de notificar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cualquier modificación se realice con respecto a su domicilio, representante legal, adición de nue servicios o los medios de transmisión utilizados para la prestación de los servicios
- 5.- El proporcionar información falsa en forma dolosa al registrar los servicios de v agregado o en cualquier otro requerimiento que la Secretaría de Comunicacione Transportes le hiciera con relación a los mismos, será motivo para iniciar procedimiento de sanción correspondiente.
- 6.- El prestador de los servicios de valor agregado cuya constancia de registro se exp con el presente, deberá remitir anualmente a la Secretaría de Comunicacione Transportes, dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de aniversario la presente constancia, "El Formato Anual de Servicios de Valor Agregar debidamente requisitado, con el objeto de mantener actualizada su informac inscrita en el registro. La no remisión oportuna del mencionado formulario entenderá como el desistimiento de continuar prestando los servicios y genera automáticamente su baja del registro aludido.
- 7.- El ejercicio de los derechos derivados del registro materia de esta constancia, implic la aceptación incondicional en todos sus términos por parte del prestador de lo servicios.



Agos

ING
DIR
NUL
S.C
AV
CO
03

Es

P
r
y

CONDICIONES

- 1.- El registro para la prestación de los servicios de valor agregado que ampa presente constancia tiene vigencia indefinida. Cuando el prestador de los ser por convenir a sus intereses deje de proporcionar los mismos, deberá notificari Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 2.- Para proporcionar los servicios de valor agregado, el prestador se obliga a únicamente equipos homologados y redes públicas de telecomunicac autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 3.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tendrá en cualquier momen facultad de realizar visitas de inspección técnico administrativas a las instalaci del prestador de los servicios y requerir información adicional relacionada con servicios de valor agregado que se registran.
- 4.- Previo a su realización, el prestador de los servicios de valor agregado de notificar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cualquier modificación se realice con respecto a su domicilio, representante legal, adición de nue servicios o los medios de transmisión utilizados para la prestación de los servicios.
- 5.- El proporcionar información falsa en forma dolosa al registrar los servicios de v agregado o en cualquier otro requerimiento que la Secretaría de Comunicacione Transportes le hiciera con relación a los mismos, será motivo para iniciar procedimiento de sanción correspondiente.
- 6.- El prestador de los servicios de valor agregado cuya constancia de registro se exp con el presente, deberá remitir anualmente a la Secretaría de Comunicacione Transportes, dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de aniversario la presente constancia, "El Formato Anual de Servicios de Valor Agregad debidamente requisitado, con el objeto de mantener actualizada su informac inscrita en el registro. La no remisión oportuna del mencionado formulario entenderá como el desistimiento de continuar prestando los servicios y genera automáticamente su baja del registro aludido.
- 7.- El ejercicio de los derechos derivados del registro materia de esta constancia, implic la aceptación incondicional en todos sus términos por parte del prestador de lo servicios.



Agos
ING
DIR
NUE
S.C
AV
CO
03
Es

P
r
t